

**Señor:**

**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO NUMERO 11001400301320180017300**

**DE: MARIA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA**

**SOLICITUD: POR ECONOMIA PROCESAL REVOCAR AUTO DE FECHA 2 DE AGOSTO 2021 NOTIFICADO POR ESTADO NUMERO 43 DE FECHA 3 AGOSTO 2021.-**

**GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN**, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA**, dentro del proceso de la referencia, acudo a su Despacho, dentro de la oportunidad legal correspondiente, con el objeto de solicitar revocar el auto de fecha 2 de agosto de 2021, donde designa como liquidador al señor **NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ**, quien hace parte integral de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

**1.-** en primer lugar Señor Juez, no presente recurso de Reposición ni recurso de Apelación dentro del término de Ley en el referido auto, por economía procesal.

**2.-** en segundo lugar mi petición respetuosa, apoyándome en la corte suprema sala civil que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Nuestro caso concreto Señor Juez su Despacho mediante auto de fecha **DIECISEIS (16)** de marzo del año **DOS MIL DIECIOCHO (2.018)**, Decreto la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial.

**3.-** en el mismo auto ordeno **DISIGNAR** al Dr. **JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ**, Tarjeta Profesional de Abogado número 72.267 del C.S. de la J., domicilio carrera 21 numero 39 A-22 oficina 202 de esta ciudad, correo electrónico: [asesorjuridico3@javlawyers.com](mailto:asesorjuridico3@javlawyers.com), como **LIQUIDADOR**, quien hace parte igualmente integral de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades, para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial, quien está legalmente posesionado en el proceso de la referencia.

**4.-** Conforme lo dispone el artículo 42 del Código General del Proceso y haciendo uso del Control de Legalidad el Señor Juez, tiene la potestad y competencia para revocar el auto solicitado.

**DERECHO:**

Fundamento mi peritación en los artículos 29, 228,229 y 230 de la constitución política.

También en el artículo 42 y ss. Del código general del proceso.

**PRUEBAS:**

1.- Auto de fecha 16 de marzo 2018 donde su despacho dispuso y ordeno decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial. E igualmente designo al Dr. JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ, quien se encuentra legalmente posesionado (1 folio).

Del Señor Juez.

Cordialmente,



**GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN**

C.C. No. 41.543.360 de Bogotá

T.P. No. 77.553 del C.S. de las J.

Correo: [gloriacorredorabogada@gmail.com](mailto:gloriacorredorabogada@gmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º  
BOGOTÁ, D. C.

312  
313

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 013 2018-0173

De conformidad con dispuesto por los artículos 534 y 563 y ss. del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

**DECRETAR** la APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor MARÍA DIOSELINA LANGHEROS RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.611.247 de Bogotá, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

En consecuencia de lo anterior:

**PRIMERO:** DESIGNAR como liquidador para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial que ahora nos ocupa, a JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ, Dirección de Notificación CRA 21 # 39 A - 22 Tel. 4320810 Cel. 3112376647, quien hace parte integral de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

**SEGUNDO:** Señalar como gastos provisionales la suma de 50.000 MCTE.

**TERCERO:** ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión; i) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, ii) publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Para ello inscribese la publicación de la providencia en el Registro nacional de personas empleadas del que trata la norma 108 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVERTIR al liquidador que deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.